

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUPERFICIALES PARA USO ABASTECIMIENTO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BEAS, TRIGUEROS, SAN JUAN DEL PUERTO, MOGUER Y PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA).

**CONCESIONARIO: MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (M.A.S.)
EXP: 2019MOD001050HU (Ref. Local 28.241).**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, D^a. Laura Pichardo Romero, como Presidenta de la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (M.A.S.) y en su representación, solicita ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva incluir en la concesión administrativa de aguas cuya titularidad corresponde a dicha entidad, el abastecimiento de la totalidad del municipio de San Juan del Puerto, para 7.917 habitantes y 759.148 m³/año. A partir de dicha solicitud se inicia el expediente 2019MOD001050HU.

Se trata de una modificación de características de la concesión administrativa de aguas públicas relativa al expediente 2010MOD02509HU (Ref. Local 22.506) resuelto con fecha 12 de febrero de 2019 cuyo titular es la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

Durante la tramitación de dicho expediente 2010MOD02509HU, con fecha 23 de septiembre de 2016 la Oficina de Planificación emitió informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras, en el que ya se incluía el abastecimiento de San Juan del Puerto, informando favorablemente un volumen de 5.208.178 m³/año del Sistema General de Explotación (Anillo Hídrico), y sólo en casos de emergencia se podrían captar aguas procedentes de las captaciones subterráneas solicitadas. Sin embargo, en la resolución de fecha 12 de febrero de 2019, se excluye el abastecimiento del municipio de San Juan del Puerto que se pretende ahora, al no aportarse en aquel momento el acuerdo plenario de su Ayuntamiento.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente se comprueba que las características de la concesión otorgada a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva que se pretende modificar son las siguientes:

- Titular: Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (M.A.S.) (N.I.F.: P2100031J)
- Expediente: **2010MOD002509HU** (Ref. Local: **22.506**)
- Fecha Resolución: 12 de febrero de 2019 (con vigencia hasta 25/01/2033)
- Caudal otorgado: 141,08 l/s y 350 l/s como caudal máximo instantáneo.
- Volumen otorgado : 4.449.104,22 m³/año
- Tipo de aprovechamiento: Abastecimiento (46.398 hab-eq), para las poblaciones de **Beas** (El Álamo, Clarines, Candón, Paniajo), **Trigueros**, **Moguer**, **Palos de la Frontera** (La Rábida) y Mazagón (**Palos** y **Moguer**).
- Captaciones: Superficial. Sistema General de Explotación (Anillo Hídrico) y 3 tomas de emergencia (una en masa subterránea de Niebla y dos del Condado)



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 1/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908Dsp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Denominación de la captación	Masa de Agua	Término Municipal	Coordenada X ETRS89 huso 30	Coordenada Y ETRS89 huso 30	Tipo de abastecimiento/captación
Toma 1. Calle A del Polígono industrial "Nuevo Puerto"	Sistema General de Explotación. Anillo Hídrico	Palos de la Frontera	156.063	4.123.601	Ordinario
Toma 2. Pozo n.º 1 – Mazagón (sólo emergencia)	Masa Subterránea Condado	Moguer	165.766	4.116.633	Emergencia
Toma 3. Pozo n.º 2 – Mazagón (sólo emergencia)	Masa Subterránea Condado	Moguer	165.560	4.117.277	
Toma 4. Pozo n.º 3 – Trigueros (sólo emergencia)	Masa Subterránea Niebla	Trigueros	159.642	4.145.442	

Junto a la solicitud de modificación de características de la concesión de fecha 11 de septiembre de 2019 se aporta certificado, de fecha 14 de agosto del mismo año, del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, donde se adoptó el acuerdo de encomendar la solicitud de concesión administrativa para abastecimiento de agua del municipio, a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS).

SEGUNDO.- Con fecha 13 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación Hidrológica emitió informe favorable respecto a la compatibilidad de la solicitud de la modificación de concesión de abastecimiento con el Plan Hidrológico de la Demarcación Tinto, Odiel y Piedras, incluyéndose entre otros condicionantes los siguientes:

“-Se informa que la solicitud de concesión es compatible para el volumen solicitado de un total de 5.208.178 m³/año procedentes del Sistema General de Explotación (Anillo Hídrico) de Huelva.

- Solo en casos de emergencia se podrá captar aguas de la concesiones subterráneas de la concesión original que se modifica y solamente si la calidad de las mismas cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- Se deberá prever la utilización de otras fuentes de recursos alternativos para usos menos exigentes de calidad como riegos de parques y jardines y el baldeo.

- Se deberá garantizar la no afección de las detracciones a los cauces superficiales y sus caudales ecológicos de acuerdo con las Normas del Plan Hidrológico de la Demarcación.

-En aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación quedan prohibidas toda las actuaciones que supongan la construcción de azudes u otras obras de intercepción y regulación en las masas de agua, así como cualquier tipo de actuaciones, que incumplan los artículos 21 y 22 del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación.”.

TERCERO.- La solicitud de modificación de características de la concesión se sometió al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 7, de fecha 13 de enero de 2020. Asimismo se procedió a la publicación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Juan del Puerto que emitió el 11 de enero de 2020 diligencia acreditativa de haber estado expuesto el anuncio al público.

CUARTO.- El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Huelva no consideró necesaria la visita de reconocimiento sobre el terreno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

QUINTO.- Con fecha 7 de febrero de 2020 tiene entrada en la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva alegaciones presentadas por FCC Aqualia, S.A. durante el periodo de información pública abierto en el expediente de referencia.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 2/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se remitieron dichas alegaciones al Ayuntamiento de Trigueros y a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva con fecha 19 de febrero de 2020, quienes con fecha 14 de abril y 11 de marzo de 2020, respectivamente han presentado escritos de respuesta a dichas alegaciones.

Las respuestas a las alegaciones, que desde el órgano instructor se realizan en el informe técnico de 24 de junio de 2020, se concretan y resumen en lo siguiente:

“Entiende este Servicio en relación a las alegaciones que las mismas están más dirigidas a la constitución de la Mancomunidad de Aguas como comunidad de usuarios, que a la tramitación de la concesión objeto de este informe, y que si bien dicha constitución está relacionada, sería objeto de un expediente distinto al que nos ocupa en este informe.”.

SEXTO.- Con fecha 24 de junio de 2020 desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva se emite informe en el que se propone la modificación de características de la concesión de aguas públicas. Con fecha 30 de junio de 2020 dicho informe es remitido a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.

SÉPTIMO.- Con fecha 4 de diciembre de 2020, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos remite a la Delegación Territorial escrito a fin de que se subsanen las carencias observadas en dicho informe propuesta mediante la emisión de informe complementario.

OCTAVO.- Para verificar el cumplimiento del requisito exigido en el apartado 1 *in fine* del artículo 89 de la Ley de Aguas, con fecha 15 de diciembre de 2020, la Delegación Territorial en Huelva requiere a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, que informe sobre si las poblaciones incluidas en el título concesional en trámite reciben el agua a través de la misma empresa concesionaria, y con fecha 5 de enero de 2021, ésta presenta ante el registro electrónico de la Delegación escrito en el que expone que *“... todas las poblaciones incluidas en el título concesional en trámite, además del municipio objeto de la modificación (San Juan del Puerto), reciben el agua a través de la misma empresa concesionaria (G.I.A.H.S.A.).”.*

NOVENO.- Con fecha 18 de enero de 2021, desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva se emite informe complementario de condiciones, en el que se propone la autorización de la modificación de características concesional solicitada, haciéndose mención expresa a las alegaciones presentadas en el procedimiento en la siguiente forma:

“En relación a la alegación preliminar: *“Resumen de los trámites seguidos en el expediente”*, señalo que dicha alegación no se trata de una alegación al expediente en trámite. Las afirmaciones que recoge se refieren a un expediente administrativo ya resuelto, exp: 2010MOD02509HU (Ref. Local 22.506) con resolución de fecha 20 de febrero de 2019. En dicha alegación preliminar, se realizan una serie de valoraciones al modo de tramitar el procedimiento ya concluso, insinuándose en varias ocasiones que el expediente se ha tramitado de forma poco ortodoxa o mejorable, indicando por ejemplo que el orden de los actos administrativos no son *“el orden lógico que prevé el Reglamento”*, o que el Informe de Compatibilidad no especifica ningún artículo del Plan Hidrológico, realizando además una serie de consideraciones en cuanto a los plazos en determinadas fases del procedimiento (*“los plazos se van acelerando de forma absolutamente extraordinaria”*), e incluso introduciendo dudas a la validez de la firma de la propuesta y de la resolución del expediente, afirmando erróneamente que el Delegado Territorial no era competente en el momento de la firma (11 de febrero de 2019), como consecuencia del cese aprobado por Decreto 229/2019.

Pues bien, tras estas consideraciones, que se limitan a señalar que el procedimiento administrativo del expediente concesional vigente, a juicio del alegante se ha tramitado de forma mejorable, no se concluye con ninguna alegación, sino que básicamente se limita a hacer un juicio de valor sobre el modo de tramitar procedimiento administrativo ya concluso por esta Delegación Territorial.

En relación a la alegación única, se centran en considerar que la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS) no es realmente una Mancomunidad ni cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Aguas (R.D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, (en adelante TRLA) manifestando que se ha incumplido el art. 89 de la citada Ley, ya que ese artículo exigiría, a juicio del alegante, que *“las Corporaciones Locales estén constituidas en Mancomunidades, Consorcios y otras entidades semejantes”*, es decir, que para la

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 3/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tramitación de la solicitud presentada habría de exigirse al solicitante la constitución “de una nueva Mancomunidad o Consorcio o ente público asociativo”, manifestando que además, debería exigirse al nuevo ente la presentación de unas “ordenanzas similares a las que rigen en las Comunidades de Usuarios”. Por todo ello, el alegante termina señalando que “procede que, en cumplimiento del TRLA y del RDPH, se le requiera a los Ayuntamientos en cuestión Beas, Trigueros, Palos de la Frontera, Moguer y San Juan del Puerto, para que constituyan la entidad a la que se refiere el art. 89 TRLA y se le deniegue a la MAS la concesión de agua desde la ETAP Tinto-Palos, por no cumplir los requisitos exigidos legalmente.

No debe confundirse una revisión de los estatutos de constitución de la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, que es materia ajena a las competencias de esta Administración, con la necesidad de elaborar una ordenanzas de organización establecidas en los artículos 81 y 89.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Respecto a los escritos emitidos por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto y la Mancomunidad de Servicios, entendemos que no se trata realmente de unas alegaciones propiamente dichas, sino de una respuesta a las realmente formuladas por Aqualia y que no hacen otra cosa que intentar dar una serie de argumentos a fin de contrarrestar dichas alegaciones, solicitando finalmente que se continúe con la tramitación del expediente concesional con la inclusión del municipio de San Juan del Puerto”.

DÉCIMO.- Con fecha 2 de marzo de 2021, por el órgano instructor, se remiten notificaciones otorgando trámite de audiencia en el expediente a los interesados (solicitante, Ayuntamiento de San Juan del Puerto y a la mercantil FCC Aqualia, S.A.), según lo que establece el artículo 113 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

UNDÉCIMO.- Con fecha 26 de marzo de 2021, la mercantil FCC Aqualia, S.A., presenta alegaciones al expediente, insistiendo en las cuestiones ya planteadas anteriormente, en concreto las alegaciones presentadas consisten en:

Alegación n.º 1: *Irregularidades de la concesión de aguas públicas a la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Provincia (M.A.S.) en relación a sus estatutos.* Insisten en lo ya expuesto con anterioridad al considerar que la M.A.S. no es una mancomunidad constituida a los efectos de la concesión, y que por tanto incumple con el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Alegación n.º 2: Señala que la empresa G.I.A.H.S.A., es una empresa cuyo único accionista es la M.A.S., y que conforme a sus Estatutos, actúa como medio propio de la Mancomunidad y de sus Ayuntamientos integrados.

Cuestiona además que la empresa pública G.I.A.H.S.A. pueda prestar el servicio al Ayuntamiento de San Juan del Puerto, conforme a sus estatutos.

Alegación n.º 3: *Conclusión: Se vulnera lo previsto en el art. 89 del TRLA.* Insiste en los argumentos indicados en las alegaciones primera y segunda, considerando incorrecto que se haya dado por válido que el Ayuntamiento de San Juan del Puerto simplemente “apruebe” la encomienda a M.A.S. del abastecimiento el alta.

Indican que el hecho de que estén alegando en el expediente es porque el “cambio de empresa” que presta el Servicio de agua en alta al Ayuntamiento de San Juan del Puerto tiene consecuencias económicas para esa parte, ya que el coste del agua en alta a través de “Aguas de Huelva”, tiene un coste inferior al de G.I.A.H.S.A. (0,418 €/m³, frente a los 0,5303 €/m³).

Por ello piden que se deniegue la modificación de aguas solicitada.

DUODÉCIMO.- Con fecha 13 de abril de 2021 se emite informe de condiciones del expediente por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Huelva, en el que se da la siguiente respuesta a las últimas alegaciones:

“En relación a las alegaciones, tal y como ya se ha indicado en puntos anteriores, entiende este Servicio que las cuestiones planteadas por el alegante deben resolverse al margen de la concesión de aguas.

En cualquier caso, en relación a lo que plantea sobre el coste económico que el otorgamiento de la concesión implicaría para la empresa FCC AQUALIA S.A., ya que según señala le resulta más rentable el abastecimiento el alta a través de las infraestructuras de Aguas de Huelva, este Servicio entiende que:

- Según el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, todo uso privativo de las aguas no incluido en su artículo 54 requiere concesión administrativa.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 4/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908Dsp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El Ayuntamiento de San Juan del Puerto ni cuenta, ni ha ha mostrado voluntad de solicitar concesión de aguas públicas de abastecimiento a través de las infraestructuras del Ayuntamiento de Huelva (gestionadas por Aguas de Huelva), por tanto no existe ningún título de aprovechamiento de aguas (ni vigente, ni en trámite) que habilite para utilizar el aguas desde dicha infraestructura, y por tanto hacerlo vulneraría la normativa en materia de aguas. “.

Y por ello realizan las siguientes consideraciones:

“En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que la documentación técnica que sirve de base a la solicitud puede considerarse viable, que los informes preceptivos han sido evacuados favorablemente por los órganos competentes, manteniéndose la solicitud en sus propios términos habiéndose establecido las condiciones limitativas correspondientes.

Al no existir reclamaciones vinculadas específicamente al expediente de concesión de aguas, y estar las reclamaciones presentadas vinculadas a la legalidad de la constitución de la entidad concesionaria, los que suscriben el presente informe, propone la autorización de la modificación de características solicitada, con las características y bajo el cumplimiento de las condiciones que se señalan en los anexos.”.

DECIMOTERCERO.- Al objeto de recabar informe de la Asesoría Jurídica, con fecha 25 de mayo de 2021 la Coordinación de la Cuenca Atlántica redacta propuesta de resolución para el expediente en la que se hace constar que:

“Asimismo, esta Dirección General advierte que en el citado informe de condiciones existe un error material al considerar, en las características esenciales del aprovechamiento, que el caudal continuo es de 141,08 l/s, cuando en realidad éste debe ser de 165,15 l/s, en consonancia con el nuevo volumen concesional a autorizar en esta modificación de características.”.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 28 de junio de 2021 se requiere informe de la Asesoría Jurídica en relación a la tramitación del expediente, emitiéndose el mismo con fecha 21 de julio de 2021 y en el que se realizan las siguientes consideraciones jurídicas:

• De acuerdo con la con la documentación contenida en el expediente administrativo remitido a esta Asesoría Jurídica, ha de entenderse cumplida la tramitación exigida por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

• En cuanto al cumplimiento de los requisitos sustantivos, únicamente se han presentado alegaciones por una entidad. Del contenido de dichas alegaciones, valoradas tanto en informes técnicos como en la propuesta de resolución emitida, se desprende que las mismas van dirigidas a cuestionar diversos elementos que afectan a la inicial concesión, expediente ya resuelto y respecto de cuya resolución no consta que haya perdido validez, y no tanto a la modificación solicitada por el interesado. Por tanto, no se observa en la propuesta de resolución incumplimiento de elemento sustantivo alguno.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 9 de septiembre de 2021, toda vez que las condiciones en las que cabe autorizar la modificación de características instada no se ven alteradas respecto a lo solicitado tras la instrucción llevada a cabo, se emite propuesta de resolución desde la Delegación Territorial, en la que se propone modificar la concesión de aguas vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas y los artículos 143 y siguientes las modificaciones de las características de las concesiones, estableciendo los requisitos y procedimiento de tramitación. Asimismo, el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, se refiere a las concesiones de uso de aguas.

SEGUNDO.- La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

TERCERO.- El artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, dispone lo siguiente:

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 5/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 89. *Requisitos para el abastecimiento a varias poblaciones.*

1. *El otorgamiento de las concesiones para abastecimiento a varias poblaciones estará condicionado a que las Corporaciones Locales estén constituidas a estos efectos en Mancomunidades, Consorcios u otras entidades semejantes, de acuerdo con la legislación por la que se rijan, o a que todas ellas reciban el agua a través de una misma empresa concesionaria.*

2. *Con independencia de su especial estatuto jurídico, el consorcio o Comunidad de que se trate elaborará las ordenanzas previstas en el artículo 81.*

CUARTO.- La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos según lo establecido en el artículo 16.e) del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, y de conformidad con la Jefatura de Servicio de Gestión del DPH y la Coordinación de la Cuenca Atlántica, esta Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Este Director General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE** autorizar la modificación de características de la concesión de aguas públicas formulada por la **MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (M.A.S.)** por un volumen de 5.208.178 m³ desde una toma en el Anillo Hídrico, y tres tomas de emergencia de aguas subterráneas para uso abastecimiento en los términos municipales de Beas, Trigueros, San Juan del Puerto, Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones que se señalan en los anexos a este documento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 19 de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

Notifíquese al interesado.

CONFORME CON LA PROPUESTA.
LA COORDINADORA DE LA CUENCA ATLÁNTICA
Rocío Villegas Santos

RESUELVE:
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS
Fernando Delgado Ramos

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 6/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908Dsp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Titular	Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (M.A.S.) (N.I.F: P2100031J)		
Corriente o Acuífero	Superficial. Sistema General de Explotación. (Anillo Hídrico). Tres tomas de emergencia (una en masa subterránea de Niebla y dos del Condado) Véase la relación de captaciones en la tabla que se recoge a continuación		
Tipo de uso	Abastecimiento (54.315 hab-eq)		
Lugar, Término y Provincia de la Toma	Palos de la Frontera (Huelva). Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89) Anillo Hídrico: X=156.063; Y=4.123.601		
Caudal continuo	165,15 l/s	Volumen máximo mensual	- m ³ /mes
Caudal máximo	350 l/s	Volumen máximo anual	5.208.178 m ³ /año
Dotación	262,71 l/hab día		
Localización del uso	Véase la relación de poblaciones abastecidas en la tabla que se recoge a continuación		

DENOMINACIÓN TOMA	DESTINO (Huso 30 ETRS89)	ABASTECIMIENTO POBLACIÓN	POBLACIÓN EQUIVALENTE	Tipo de abastecimiento
Sistema General. Toma Calle A	ETAP del Tinto	Beas El Álamo Clarines Candón Paniajo	5.324	Ordinario. Sólo en situaciones de emergencia sería susceptible de abastecerse de aguas subterráneas
Sistema General. Toma Calle A	ETAP del Tinto - Depósito regulación Trigueros	Trigueros	7.708	
Pozo nº 3 - Trigueros	Depósito regulación Trigueros			
Sistema General. Toma Calle A	Punto de entrega en "Alta" en coordenadas: X 156.063 Y 4.123.601	San Juan del Puerto	7.917	
	Punto de entrega en "Alta" en coordenadas: X 160.639 Y 4.132.925	Moguer	13.277	
Sistema General. Toma Calle A Pozo nº 1 - Mazagón Pozo nº 2 - Mazagón	Punto de entrega en "Alta" en depósitos Mazagón	Palos de la Frontera La Rábida	10.782	
Sistema General. Toma Calle A Pozo nº 1 - Mazagón Pozo nº 2 - Mazagón	Punto de entrega en "Alta" en depósitos Mazagón	Mazagón (Palos y Moguer)	9.307	

Denominación de la captación	Masa de Agua	Término Municipal	Coordenada X ETRS89 huso 30	Coordenada Y ETRS89 huso 30	Tipo de abastecimiento/captación
Toma 1. Calle A del Polígono industrial "Nuevo Puerto"	Sistema General de Explotación. Anillo Hídrico	Palos de la Frontera	156.063	4.123.601	Ordinario
Toma 2. Pozo n.º 1 - Mazagón (sólo emergencia)	Masa Subterránea Condado	Moguer	165.766	4.116.633	Emergencia
Toma 3. Pozo n.º 2 - Mazagón (sólo emergencia)	Masa Subterránea Condado	Moguer	165.560	4.117.277	
Toma 4. Pozo n.º 3 - Trigueros (sólo emergencia)	Masa Subterránea Niebla	Trigueros	159.642	4.145.442	

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		17/12/2021	PÁGINA 7/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS			
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. La concesión tiene vigencia hasta el 25 de enero de 2033.
2. Sólo en caso de emergencia declarada se podrán captar aguas procedentes de las captaciones subterráneas nº 2, 3 y 4 señaladas en las características esenciales, y solamente si la calidad de las mismas cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Estas situaciones de emergencia deben ser notificadas a esta Administración.
3. Será responsabilidad exclusiva del titular de esta concesión la obligación de suministrar el agua de abastecimiento en todo momento conforme a lo exigido en la legislación sanitaria vigente.
4. El concesionario será responsable de cumplir con la obligación de suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 RDPH). La toma de agua deberá disponer de un perímetro de protección que deberá mantenerse en todo momento limpio y señalizado como punto de captación de agua destinada al abastecimiento.
5. En relación a la explotación de la toma, se estará en todo momento a lo que determine la Dirección de Explotación del Sistema General, y se cumplirán como mínimo las siguientes condiciones:

a) El orden en que deben disponerse los elementos electromecánicos de la toma, debe ser el siguiente:

- Enganche acometida.
- Válvula motorizada de corte de manejo exclusivo de esta Administración.
- Caudalímetro, entendiéndose por éste los propios sensores de medición, pudiendo el usuario colocar el cabezal de control y lectura donde más le convenga dejando siempre un visor totalizador, ya sea el propio cabezal u otro alternativo, de fácil acceso y sin la necesidad de entrar en propiedad privada. Deberá estar instalado inmediatamente aguas abajo de la válvula de corte señalada anteriormente y respetando las distancias mínimas en tramo recto exigido por el fabricante, tanto aguas arriba como aguas abajo para evitar errores de lectura. El usuario deberá instalar un caudalímetro compatible con el sistema de telelectura implantado en por esta Administración.
- Válvula de corte de uso exclusivo del concesionario.
- Tanto la válvula de corte de la Administración, como la de uso del concesionario como el caudalímetro deberán instalarse en arquetas independientes, intentando reducir al máximo las distancias entre ellas y la red principal, y salvaguardando siempre las medidas mínimas que aseguren el correcto funcionamiento del aparato de medida (caudalímetro).

b) El concesionario será el responsable del mantenimiento y reparación de la acometida. No obstante, y debido a la importancia de la infraestructura hidráulica, las reparaciones que se deban ejecutar en la franja de expropiación del anillo hídrico serán visadas, autorizadas y dirigidas por el personal afecto a esta Administración siendo obligatorio que el coste de la misma sea asumido por el titular de la concesión.

c) Será por cuenta y responsabilidad del concesionario la verificación, comprobación y en su caso reparación del contador o contadores comprendidos en la obra de enganche, bien por su iniciativa, bien a demanda de esta Administración. En caso de anomalía o avería, el concesionario deberá reparar la misma en un plazo no superior a 24 horas, para lo cual deberá disponer del stock de materiales suficiente y homologado para dicha reparación; en caso de no ejecutarse será esta Administración la que realice estos trabajos con el correspondiente cargo al concesionario.

En caso de anomalía o avería comprobadas, en tanto se ultima su normalización o reparación, el proceso de facturación será el siguiente:

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 8/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Supondrá que el consumo del mes en que se ha observado la avería y comunicado al consumidor y el del mes siguiente son iguales a la medida de los consumos mensuales efectuados en un trimestre de iguales características a éste.
- Los consumos de los tres meses siguientes durante los cuales no se hayan resuelto los problemas existentes con el/los contador/es, se supondrán los mismos que los dos primeros, incrementados en un 10 % mensual.
- En caso de persistir la avería a partir del quinto mes, esta Administración podrá acceder a la suspensión del suministro, incoando el correspondiente expediente y comunicándolo al autorizado, con una antelación mínima de un mes.
- Una vez reparado el contador, si la media de los consumos observados durante los tres primeros meses es superior en un 10 % al estimado provisionalmente, será corregido éste, incrementándolo en la diferencia resultante con el primero.

d) Con objeto de mejorar las condiciones de explotación, el personal afecto a la explotación del sistema, podrá requerir al concesionario mejoras en las condiciones de la toma, que podrán consistir en reparación de averías y/o sustitución de algunos de sus elementos electromecánicos (caudalímetros, valvulería...).

e) Los caudales consumidos, deberán ser compatibles con la normal explotación del anillo hídrico, y por tanto, deberán adaptarse a las condiciones de explotación.

f) El solicitante deberá disponer en un volumen de reservas igual al consumo de tres días en situación normal, pues este es el máximo periodo previsto de cese de suministro por razón de avería del sistema, que permitan regular los caudales circulantes por el sistema de explotación y en caso de averías que imposibiliten dar servicio desde las infraestructuras gestionadas por la Delegación Territorial.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la persona titular de los terrenos donde existan pozos en desuso estará obligada a su sellado, previa comunicación a la Consejería competente en materia de aguas. En caso de que los pozos estén situados en terrenos públicos, el obligado será la persona titular de la concesión.

7. Se detallan a continuación las principales infraestructuras que forman parte del aprovechamiento y conforman el sistema:

Infraestructura	T.M.	Coordenada representativa UTM X	Coordenada representativa UTM Y	DESCRIPCIÓN
Arqueta de conexión al Sistema General en calle A del Polígono Nuevo Puerto	Palos de la Frontera	688.632	4.118.680	Arqueta conexión sin sistema de bombeo
ETAP del Tinto	Moguer	689.399	4.117.680	Estación de tratamiento de agua potable con regulación, floculación, filtración y desinfección final
Caseta y bombeo Pozo nº 3 - Trigueros	Trigueros	690.816	4.140.682	Bomba de 45 kw
Depósito regulación de Trigueros	Trigueros	691.183	4.140.115	Capacidad 3.064 m ³ . Potencia de bombeo a población 48 Kw. Caudal 35 l/s. Sistema cloración
Caseta y bombeo Pozo nº 1 - Mazagón	Moguer	698.747	4.112.346	Bomba de 30 kw y caudalímetro a la salida
Emboquillado Pozo nº 2 - Mazagón	Moguer	698.501	4.112.975	Sondeo no ejecutado, sólo está el "emboquillado"
Depósitos Mazagón	Moguer	694.758	4.112.015	Sistema de cloración, depósito de 5.800 m ³ , 2 bombas de 40 Kw y 2 bombas de 30 Kw

Todas las coordenadas están referidas al sistema de referencia ETRS89 y están dadas en huso 29.

8. El otorgamiento de esta concesión lleva implícita la modificación de los derechos otorgados con la resolución del expediente de referencia 2823/2003 (Ref. Local: 15.666 y Agua0 2003SCA002504HU) y del expediente de referencia 4233/2004 (Ref. Local: 16.455 y Agua0 2004SCA002637HU), así como del de Ref. Local 22.506 (Agua0 2010MOD002509HU).

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 9/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. Se deberán promover actuaciones para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento en el uso del agua y la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.
10. Se deberá prever la utilización de otras fuentes de recursos alternativos para usos menos exigentes de calidad como los riegos de parques y jardines y baldeo.
11. Se deben realizar actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso y disminuir dotaciones.
12. Las captaciones de emergencia, toma nº 2 y 3, situadas en el Espacio Natural de Doñana, deberán cumplir las condiciones que establezca la Dirección del Espacio Natural, y cualquier actuación que se realice en las mismas deberá contar con la previa autorización de dicho espacio.
13. El control del volumen otorgado se realizará según las especificaciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
14. Se deberá garantizar la no afeción de las detracciones a los cauces superficiales y sus caudales ecológicos de acuerdo con las normas del Plan Hidrológico de la Demarcación.
15. En aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación quedan prohibidas toda las actuaciones que supongan la construcción de azudes u otras obras de intercepción y regulación en las masas de agua, así como cualquier tipo de actuaciones, que incumplan los artículos 21 y 22 del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación.
16. Se estará a lo establecido en las normas de otorgamiento de concesiones de acuerdo con el capítulo III del Título II del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
17. El concesionario queda obligado a elaborar las Ordenanzas a que se refieren los artículos 81 y 89.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 10/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908Dsp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1º. – Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 TRLA.

2º. – El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

3º. – Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, y en su caso retornados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES, sistemas que serán determinados por el propio Organismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

El titular deberá llevar un control de volúmenes consumidos en la explotación en un archivo que estará en todo momento disponible para esta Administración. En dicho archivo se deberán recoger al menos los volúmenes consumidos para los usos autorizados con una periodicidad mínima de TRES meses (enero - abril - julio y octubre).

4º. – No se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de Dominio Público o en zona de servidumbre que no esté expresamente aprobada en esta concesión por encontrarse en el anteproyecto presentado.

5º. – En los casos en que, conforme al art. 198 RDPH, el titular de la concesión se integre en una comunidad de usuarios, el otorgamiento del título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.

6º. – El organismo competente, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. La administración podrá requerir a los usuarios de un mismo acuífero o unidad hidrogeológica a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad de aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona.

7º. – El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

8º. – El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir a su personal el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 11/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9º. – Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

10º. – En circunstancias de sequía extraordinaria, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, se podrá adoptar por el órgano que corresponda para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aún cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la urgente necesidad de ocupación.

11º. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

12º. – Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares de la concesión, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago. En el caso de impago de las facturaciones del canon de Regulación, se podrá ordenar por parte de esta Administración la suspensión del servicio, ello sin merma del correspondiente expediente de pago por vía de apremio que podría iniciar la Dirección General de Infraestructuras del Agua de los citados impagos.

13º. – Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular al organismo, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas, dentro del AÑO siguiente cuando la transmisión se produzca “mortis causa” y dentro de los TRES MESES a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el Art. 146 del citado Reglamento. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de Aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

14º. – Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- d) Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

15º. – El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):

- a) Por término del plazo de la concesión.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa.
- d) Por renuncia expresa del concesionario.

16º. – Procederá la extinción de la concesión por caducidad en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 12/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último caso, las obras ubicadas en Dominio Público Hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.

17º. – Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente concesión deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que el organismo competente considere procedentes. El otorgamiento de esta concesión incluye la autorización para ocupar los terrenos de dominio público hidráulico que sean estrictamente imprescindibles para llevar a cabo las obras.

18º. – Las citadas obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas antes de DIECIOCHO MESES a partir de la misma fecha. El aprovechamiento deberá estar en completa explotación antes de un año a contar desde la terminación de las obras.

En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión y una vez realizada la instalación del sistema de medición de caudales.

19º. – Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros. Terminadas las mismas, las zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico deberán quedar totalmente libres de dichos materiales o escombros. En ningún caso se podrá cortar o derivar totalmente el curso de las aguas.

20º. – El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

21º. – De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, se publicará la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El coste de la publicación de dicho anuncio deberá ser asumido por el concesionario.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 13/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**ANEXO III: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
CONTADORES VOLUMÉTRICOS
(Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo)**

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.

El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.

Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».

En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.

Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS

No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

2.- INSTALACIÓN

La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.

Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.

El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.

En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.

El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 14/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908Dsp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.

Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.

El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.

En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 15/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908DSp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.

El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.

El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.

La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.

En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.

El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 16/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908Dsp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.- INFRACCIONES

La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.

FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	17/12/2021	PÁGINA 17/17
	ROCIO VILLEGAS SANTOS		
VERIFICACIÓN	640xu534PFIRMA11oEL908Dsp36+MT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	